

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2026/006

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, RESPECTO A SI EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL PARA SER CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
LGIP	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Sala Xalapa:	Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

1.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

1.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un



representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones I y XII de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE y orientar a las ciudadanas y ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.2 Derecho de la ciudadanía a votar y ser votada

Acorde a lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías de su protección.

El párrafo tercero del artículo mencionado dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en términos que establezca la ley.

El artículo 34, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir.



Que, los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, 7 fracción I de la Constitución Local y 5 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral disponen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y de los municipios. Asimismo, es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

Por su parte, el artículo 133 determina que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

El artículo 9, de la LGIPE, para el ejercicio del voto, las y los ciudadanos deberán, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución Federal, estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos de la normatividad general comicial y contar con su Credencial para Votar, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la ley.

2.3 Formulación de consulta

El 07 de enero de 2026, el Ciudadano Eric Robert Garrido Argáez, formuló una consulta en general referente a si existe impedimento legal para ser candidato a presidente municipal de Jonuta, Tabasco, en el proceso electoral local 2026-2027.

2.4 Consulta formulada por el ciudadano

Del análisis integral al escrito de consulta formulado por el ciudadano se advierte que su pretensión es que esta autoridad administrativa determine si existe algún impedimento legal para ser candidato a presidente municipal de Jonuta, dentro del proceso electoral ordinario 2026-2027.

En esencia los cuestionamientos planteados son los siguientes:

1.- *¿El ciudadano Eric Robert Garrido Argáez actualmente reúne todos los requisitos constitucionales y legales para ser candidato en el próximo proceso electoral local ordinario 2026-2027 relativo a las elecciones locales en Tabasco?*

2.- *En el supuesto que, hoy nos encontráramos en la etapa de preparación de la elección, específicamente, en el periodo de registro de candidaturas, ¿El ciudadano Eric Robert Garrido Argáez sería procedente su solicitud de registro como candidato a presidente municipal del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, en el marco del próximo proceso electoral local ordinario 2026-2027?*



3.- ¿Actualmente, el ciudadano Eric Robert Garrido Argáez tiene suspendido sus derechos político-electORALES? ¿Tiene algún impedimento legal para ser candidato a presidente municipal de Jonuta, Tabasco, en la próxima elección del 2026-2027?

En el contexto de su consulta el ciudadano refiere que mediante sentencia dictada el 21 de abril de 2022 por la Sala Xalapa, dentro del expediente SX-JDC-5100/2022, se declaró la existencia de la violencia política por razón de género, ordenándose dar vista al Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para su inscripción en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como la comunicación correspondiente al Instituto Nacional Electoral para su inscripción en el Registro Nacional, por un periodo de un año cuatro meses.

2.5 Respuesta a la consulta

Que, conforme a las disposiciones señaladas, esta autoridad procede a continuación a dar respuesta a la consulta realizada por el ciudadano Eric Robert Garrido Argáez, de la manera siguiente:

CONSULTA FORMULADA	RESPUESTA A LA CONSULTA
<p>1.- ¿El ciudadano Eric Robert Garrido Argáez actualmente reúne todos los requisitos constitucionales y legales para ser candidato en el próximo proceso electoral local ordinario 2026-2027 relativo a las elecciones locales en Tabasco?</p> <p>2.- En el supuesto que, hoy nos encontráramos en la etapa de preparación de la elección, específicamente, en el periodo de registro de candidaturas, ¿El ciudadano Eric Robert Garrido Argáez sería procedente su solicitud de registro como candidato a presidente municipal del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, en el marco del próximo proceso electoral local ordinario 2026-2027?</p>	<p>De conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.</p> <p>Al respecto, las consultas formuladas en las dos preguntas planteadas resultan de carácter general en cuanto al contenido y temporalidad</p>  

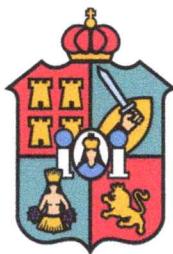


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2026/006

	<p>del supuesto, toda vez que la procedencia de una candidatura se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Tabasco, así como en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por dichos ordenamientos jurídicos.</p> <p>En ese sentido, en una primera etapa, determinados requisitos y procedimientos para la procedencia del registro de una candidatura dependen de la forma en que se realice su postulación, dentro del régimen de acceso al registro de candidaturas, conforme a lo establecido en el artículo 7º, de la Constitución local, ello porque ese derecho comprende la facultad de solicitar el registro ante esta autoridad electoral, tanto a los partidos políticos como a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.</p> <p>En ese tenor, la Ley Electoral, prevé en su artículo 11, que:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Son elegibles para los cargos de Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador del Estado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.2. Además de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador del Estado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, deberán estar inscritos en <p style="text-align: right;">20 X</p>
--	---



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2026/006

	<p>el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.</p> <p>3. Adicional a los requisitos previstos en la Constitución Local y esta Ley, quien aspire a ser Diputada o Diputado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, no deberá estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>Por lo anterior, no es posible emitir de manera inmediata una respuesta afirmativa respecto de si el peticionante reúne actualmente la totalidad de los requisitos constitucionales y legales para ser registrado como candidato en el próximo proceso electoral ordinario 2026-2027, toda vez que dicha determinación depende del análisis en concreto de las condiciones particulares de la forma del registro de la candidatura y del cumplimiento puntual de lo previsto en la normativa atinente, asimismo a los lineamientos y acuerdos que emita, en la etapa correspondiente, el Consejo Estatal relativos a acciones afirmativas y paridad.</p>
3.- ¿Actualmente, el ciudadano Eric Robert Garrido Argáez tiene suspendido sus derechos político-electORALES? ¿Tiene algún impedimento legal para ser candidato a presidente municipal de Jonuta, Tabasco, en la próxima elección del 2026-2027?	<p>La respuesta, en el contexto de la consulta planteada, debe atender a lo resuelto mediante sentencia dictada el 21 de abril de 2022, por la Sala Xalapa, dentro del expediente SX-JDC-5100/2022, en la cual se declaró la existencia de la violencia política por razón de género, atribuirle al ciudadano compareciente.</p> <p>Dicha circunstancia motivó dar vista al Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a efecto de su inscripción en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.</p> <p style="text-align: right;">X</p>

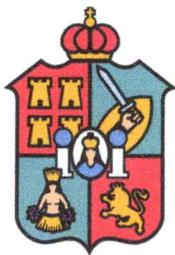


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2026/006

	<p>de Género, así como la comunicación correspondiente al Instituto Nacional Electoral para su inscripción en el Registro Nacional, por un periodo de un año cuatro meses.</p> <p>Al respecto, se precisa que, mediante acuerdo de fecha 06 de septiembre de 2023, en el expediente AG/01/2022 BIS, se ordenó la eliminación de la inscripción del C. Eric Robert Garrido Argaez, toda vez que el periodo de inscripción comprendió del 05 de mayo de 2022 al 05 de septiembre de 2023.</p> <p>Posteriormente, mediante oficio SE/UNITIC/112/2023 de fecha 07 de septiembre de 2023, se informó que, en el Sistema informático del Registro Estatal, alojado en el micrositio de este Instituto, se realizó la eliminación de la inscripción del referido ciudadano, en virtud de haber concluido la temporalidad determinada en la sentencia antes citada, esto con la finalidad de no afectar sus derechos.</p> <p>Por tanto, no se advierte actualmente impedimento legal vigente por esa causa respecto al artículo 11, numeral 3, de la Ley Electoral, en principio, porque conforme lo estableció la Sala Regional Xalapa en el parágrafo 153, de la Sentencia del expediente SX-JDC-5100/2022, estableció que no perdió la presunción de tener un modo honesto de vivir, asimismo, el ciudadano no se encuentra inscrito en los registros antes mencionados.</p> <p>Lo anterior, se establece sin perjuicio de la verificación integral de requisitos que corresponda realizar en el momento del proceso oportuno, dentro de la etapa de registros de candidaturas, según la modalidad a la que el ciudadano aspire a ser registrado, conforme a la legislación electoral aplicable, y a la forma de postulación correspondiente.</p> <p style="text-align: right;">X</p>
--	--



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2026/006

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

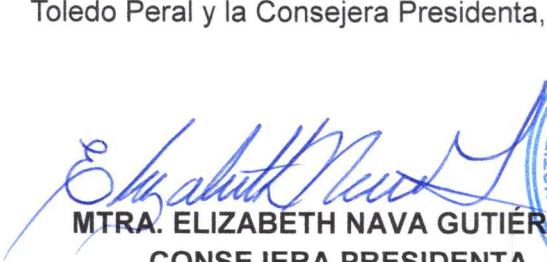
Primero. De conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracción XII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se da respuesta a la consulta formulada por el Ciudadano Eric Robert Garrido Argáez, en términos del del presente acuerdo, respecto a si existe algún impedimento legal para ser candidato a presidente municipal de Jonuta en el proceso electoral local 2026-2027.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique al ciudadano el contenido del presente acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día diecinueve de enero del año dos mil veintiséis, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
IEPC
TABASCO
CONSEJO ESTATAL


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO